

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SANIA ESTELLA CHARA ZAPATA
DEMANDADO: GRISETTE BECHARA MENA
RADICACION: 2021-00200-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 31 DE AGOSTO DE 2021
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: SANIA ESTELLA CHARA ZAPATA
DEMANDADO: GRISETTE BECHARA MENA
AUTO: No. 1020
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Como título base de recaudo ejecutivo, la parte ejecutante anexa a la demanda una (1) letra de cambio sin número, por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$14`000.000,00), para ser descargada el 20 de noviembre de 2020, y a cargo de GRISETTE BECHARA MENA.

- Ni en el poder ni en ningún aparte de la demanda, no se **encuentra precisada** la “(...) *dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”, conforme lo exige el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues debe estar así expresamente señalado en dicho memorial, si es que la que ahí se señala, corresponde a la registrada en esa dependencia.
- Debe precisar la pretensión primera en la medida que se dice que la letra de cambio fue creada y el dinero entregado, desde el **10 de junio de 2020**, cuando se dice en la letra de cambio adjunta se desprende que ello ocurrió el **10 de noviembre de 2020**, calendas que no guardan correspondencia, lo cual debe ajustar la parte ejecutante.
- En la pretensión segunda, se solicita se libre orden de pago por los intereses de mora a la tasa del 2% mensual, desde el **10 de noviembre de 2020** y hasta que se efectúe el pago de la obligación, la que debe ajustar a la realidad de la obligación demandada, pues en la letra de cambio se dice que ese derecho es exigible desde el **20 de noviembre de 2020**, debe recordar el ejecutante que los intereses de mora se causan al

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SANIA ESTELLA CHARA ZAPATA
DEMANDADO: GRISETTE BECHARA MENA
RADICACION: 2021-00200-00

día siguiente de exigibilidad de la obligación y no antes, por ende debe corregirse ese extremo inicial.

- A menos que si la demandante y el apoderado judicial habiten la misma casa habitación, no es aceptable que se señale como **único** lugar de notificaciones del ejecutante, “*al demandante y apoderado*” en la misma dirección, lo cual debe aclarar y corregir. (Art. 82-10 del CGP).
- En el acápite de notificaciones si bien el actor señala el correo electrónico del ejecutado, manifestación que se considera rendida bajo la gravedad del juramento, no arrima las evidencias de donde extrajeron esa dirección electrónica, en los términos del Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020; además deberá indicar la dirección física a efectos de establecer competencia, situación que se asocia con las formalidades actuales de la demanda y con los anexos que por ley se le exige allegar, según lo previsto en el artículo 82 núm. 11 y 84 ibídem.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto formal del cual adolece la demanda. **Como medida de dirección se le ordena a la parte ejecutante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo escrito, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co**

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado HECTOR FABIO ARRECHEA GUEVARA, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SANIA ESTELLA CHARA ZAPATA
DEMANDADO: GRISETTE BECHARA MENA
RADICACION: 2021-00200-00

(inadmite demanda 2021-00200-00)

Firmado Por:

Pablo Alejandro Zuñiga Recalde

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cauca - Puerto Tejada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cb0b8a27e780702efa0645ff208cce160b1d1d10d8be7baf2a8afc1b7f662f5

Documento generado en 31/08/2021 03:44:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>